

VSC-PARP-033-2022

ESTADO No. PARP-033-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atencin Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de abril de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00336-52	ASOCIACIÓN DE CANTEROS LAS LAJAS POTOSÍ	12/04/2022	162	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00336-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 119 del 31 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

ESTADO PARP-033-2022

presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52**, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres **II, III y IV de 2021**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.6** del **Concepto Técnico PARP No. 119 del 31 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable **de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante:
Resolución VSC No. 01381 del 23 de diciembre de 2021, relativo a:
 - Allegar los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2014, 2018, 2019 y 2020; y FBM Semestral de 2018 y 2019, con sus correspondientes planos anexos.
 - Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021.
 - El pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$477.000), por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de inspección requerida mediante Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se generen desde el 22 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.
 - El pago de la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$23.500) por concepto del saldo pendiente de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTC-038-05 del 11 de julio de 2005.**Auto Parp No. 145 del 21 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021, relativo a:

					- Suspender la ejecución de actividades sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el año 2019 y 2020, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta el 1 de septiembre de 2018 y se encontraba sujeto a la presentación de las correcciones y/o modificaciones del mismo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.5, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 119 del 31 de marzo de 2022. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así: - La suma de SIETE MIL SETESIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.766) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, declarados en Auto Parp No. 145 del 21 de mayo de 2021. La suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE (\$4.927) por concepto de pago de más de las regalías del IV trimestre de 2017, declarados en Auto Parp No. 145 del 21 de mayo de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 119 del 31 de marzo de 2022. 3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 01 de septiembre de 2018. 4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, contó con Instrumento Ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 235 del 01 de julio de 1997. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 31 de marzo de 2022. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	12/04/2022	163	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0349-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cuenta con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 121 del 31 de marzo de 2022. TENER POR APROBADO los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2004, relacionado en Informe GTC-173-05 del 20 de abril de 2005. Lo anterior, de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 121 del 31 de marzo de 2022. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 121 del 31 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto
--	--	--	--	--	--

Técnico PARP No. 121 del 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un **(01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **0349-52**, que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:
Auto PAR Pasto No. 419 del 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-049-19 del 03 de octubre de 2019:
 - Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral de 2017, 2018 y 2019; y FBM Anual de 2017 y 2018, con su respectivo plano anexo.**Auto PAR Pasto No. 259 del 24 de junio de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. PARP-040-21 del 25 de junio de 2021, relativo a:
 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020.
 Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.3** y **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 121 del 31 de marzo de 2022**.
2. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **0349-52**, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:
 - La suma de **ONCE PESOS M/CTE (\$11)**, por concepto de errada liquidación en los intereses de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020, pagado mediante comprobante de pago o PIN 202010211102010 realizado el 11 de febrero de 2021, informado en Auto Parp No. 259 del 24 de junio de 2021.
 - La suma de **TRECE PESOS M/CTE (\$13)**, por concepto de errada liquidación en los intereses de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, pagado mediante comprobante de pago o PIN 20210211102423 realizado el 11 de febrero de 2021, informado en Auto Parp No. 259 del 24 de junio de 2021.
 Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 121 del 31 de marzo de 2022**.



					3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0349-52, cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto Par Pasto No. 336 del 02 de agosto de 2019. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0349-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 121 del 31 de marzo de 2022. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOUR PANTOJA	12/04/2022	164	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 096 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de



la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Concepto Técnico PARP No. 096 del 23 de marzo de 2022**.

- 3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **EL9-141**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del acto administrativo expedido por la Alcaldía Municipal de Orito-Putumayo, en donde se evidencie la suspensión preventiva de las actividades de explotación del título minero No. EL9-141, acogiendo el informe técnico de Corpoamazonía. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.18** del **Concepto Técnico PARP No. 096 del 23 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EL9-141**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
- Auto Par No. 230 del 19 de mayo de 2020**, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativo a:
- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV de 2019 y I de 2020.
- Auto Par Pasto No. 563 del 30 de diciembre de 2020**, notificado en estado número PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativo a:
- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2019.
 - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II de 2020.

					Auto Parp No. 228 del 22 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, relativo a: • Presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma Anna Minería que ampare la anualidad desde el 14 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2021. • Presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma Anna Minería que ampare la anualidad desde el 14 de abril de 2021 hasta el 13 de abril de 2022. • Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo. • Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 096 del 23 de marzo de 2022. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, que en su debido momento deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución No. 299 de 2019, el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020; además de lo anterior, el documento técnico deberá especificar qué tipo de estándar utilizó o implementó para el cálculo de reservas explotables. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EL9-141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto No. GLM 212 del 22 de mayo de 2013, notificado en estado jurídico No. 088 del 06 de agosto de 2013. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EL9-141 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2011. 5. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, para su información y fines pertinentes. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 096 del 23 de marzo de 2022. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S.	12/04/2022	165	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: a) Trimestre I de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con su respectivo recibo de pago; y b) Trimestre II de 2021, toda vez que se encuentran en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 126 del 05 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 126 del 05 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los recibos de pago de las Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2005; I, II,
-------------------------------------	----------	----------------	------------	-----	--

III y IV de 2006; II, III y IV de 2021; y I de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4, 3.9 y 3.10 del **Concepto Técnico PARP No. 126 del 05 de abril de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00222-52**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN**, mediante:
Auto Parp No. 116 del 04 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-026-20 del 05 de marzo de 2020, relativo a:
 - Subsanan las No Conformidades de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-00222-52-20 del 28 de febrero de 2020.**Auto Parp No. 496 del 22 de diciembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativo a:
 - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019. Auto Parp No. 198 del 04 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-034-21 del 09 de junio de 2021, relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.7, 3.8 y 3.12** del **Concepto Técnico PARP No. 126 del 05 de abril de 2022**.
2. **NO ACOGER** la recomendación y conclusión emitida en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico PARP No. 126 del 05 de abril de 2022**, por cuanto en el Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 12 de febrero de 2019 se recomendó aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al trimestre III de 2018.
3. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52**, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

					4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 05 de febrero de 2022. 5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 375 del 08 de julio de 2005. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 126 del 05 de abril de 2022. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																		
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANtera MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	12/04/2022	166	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-11B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que realice la presentación de la póliza minero ambiental que ampare los siguientes periodos, así: <table><tr><th>ETAPA</th><th>ANUALIDAD</th><th>PERIODO DE CUBRIMIENTO</th></tr><tr><td>EXPLOTACIÓN</td><td>PRIMERA</td><td>16/11/2017 AL 15/11/2018</td></tr><tr><td>EXPLOTACIÓN</td><td>SEGUNDA</td><td>16/11/2018 AL 15/11/2019</td></tr><tr><td>EXPLOTACIÓN</td><td>TERCERA</td><td>16/11/2019 AL 15/11/2020</td></tr><tr><td>EXPLOTACIÓN</td><td>CUARTA</td><td>16/11/2020 AL 15/11/2021</td></tr><tr><td>EXPLOTACIÓN</td><td>QUINTA</td><td>16/11/2021 AL 15/11/2022</td></tr></table> Lo anterior, toda vez que revisado el expediente digital se encuentra que desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión el día 08 de noviembre de 2017, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y Cantera Machines Empresa Asociativa de Trabajo, y posterior inclusión en el Registro Minero	ETAPA	ANUALIDAD	PERIODO DE CUBRIMIENTO	EXPLOTACIÓN	PRIMERA	16/11/2017 AL 15/11/2018	EXPLOTACIÓN	SEGUNDA	16/11/2018 AL 15/11/2019	EXPLOTACIÓN	TERCERA	16/11/2019 AL 15/11/2020	EXPLOTACIÓN	CUARTA	16/11/2020 AL 15/11/2021	EXPLOTACIÓN	QUINTA	16/11/2021 AL 15/11/2022
ETAPA	ANUALIDAD	PERIODO DE CUBRIMIENTO																					
EXPLOTACIÓN	PRIMERA	16/11/2017 AL 15/11/2018																					
EXPLOTACIÓN	SEGUNDA	16/11/2018 AL 15/11/2019																					
EXPLOTACIÓN	TERCERA	16/11/2019 AL 15/11/2020																					
EXPLOTACIÓN	CUARTA	16/11/2020 AL 15/11/2021																					
EXPLOTACIÓN	QUINTA	16/11/2021 AL 15/11/2022																					

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 19

					Nacional el día 16 de noviembre de 2017; hasta la fecha no ha sido presentada ante esta Autoridad Minera ninguna póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que es una obligación que se encuentra contenida en la Cláusula Décimo Tercera de la minuta de contrato que señala: “Póliza MineroAmbiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión mineral, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para la Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.”. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1, 3.15 y 3.20 del Concepto Técnico PARP No. 112 del 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 112 del 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago
--	--	--	--	--	---

oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **II, III y IV de 2021**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PARP No. 112 del 30 de marzo de 2022**.

4. **REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FLU-11B**, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000134 del 26 de noviembre de 2020, equivalente a **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV)**. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 112 del 30 de marzo de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FLU-11B**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
Auto Parp No. 078 del 14 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018, relativo a:
 - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2017.
Auto Parp No. 568 del 28 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-053-18 del 31 de diciembre de 2018, relativo a:
 - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018.
Auto Parp No. 327 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019, relativo a:

					• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019 y FBM Anual de 2018. - Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I y II de 2019. Auto Parp No. 086 del 19 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-017-20 del 20 de febrero de 2020, relativo a: • Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero. - Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019. Auto Parp No. 346 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020, relativo a: • Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres de I y II de 2020. Auto Parp No. 517 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativo a: • Presentación y pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III de 2020. Auto Parp No. 257 del 24 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-040-21 del 25 de junio de 2021, relativo a: • Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2020 y 2021. - Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020 y I de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 112 del 30 de marzo de 2022. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLU-11B cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado según AUTO GLM No. 000493 del 09 de diciembre de 2014. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLU-11B, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO según Resolución No. 317 del 21 de mayo de 2010. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 112 del 30 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.												
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-107	CERRO MATOSO S.A.	12/04/2022	167	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-107, que los siguientes Formatos: <table><tr><th>OBLIGACION</th><th>RADICADO</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>FBM Semestral 2007</td><td>27555-1</td><td>09/03/2022</td></tr><tr><td>FBM Semestral 2014</td><td>27552-1</td><td>09/03/2021</td></tr><tr><td>FBM Semestral 2017</td><td>27558-1</td><td>09/03/2022</td></tr></table> Serán objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerán en autos posteriores que se generarán por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 123 del 01 de abril de 2022. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-107, que los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2014 y 2007, presentados con radicados No. 45626-0, No. 45624-0 y No. 45623-0 del 07 de marzo de 2022, nuevamente presentados en la plataforma Anna Minería, no fueron objeto de evaluación técnica toda vez que ya fueron evaluados con anterioridad mediante tareas No. 9516315, 9516352 y 9516630 del 28 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 123 del 01 de abril de 2022. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-107, que cuenta con prorroga de suspensión temporal de obligaciones mediante Resolución GSC 000065 de 14 de marzo de 2022 por el término de UN (01) año, comprendido desde el 03 de septiembre de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2022, de conformidad la solicitud No. 20211001326872 del 02 de agosto de 2021 y radicada igualmente a través del Sistema de Gestión Minera SIGM Anna Minería a través de evento No. 264161 y radicado No. 30303-0 del 06 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con la	OBLIGACION	RADICADO	FECHA	FBM Semestral 2007	27555-1	09/03/2022	FBM Semestral 2014	27552-1	09/03/2021	FBM Semestral 2017	27558-1	09/03/2022
OBLIGACION	RADICADO	FECHA															
FBM Semestral 2007	27555-1	09/03/2022															
FBM Semestral 2014	27552-1	09/03/2021															
FBM Semestral 2017	27558-1	09/03/2022															

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 19

					evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 123 del 01 de abril de 2022. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 123 del 01 de abril de 2022. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	12/04/2022	168	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que acredite el pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 1’804.222) más los intereses a la máxima tasa legal que se generen desde el 27 de marzo de 2022 hasta la fecha de pago, por concepto de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapas de Construcción y Montaje, comprendida entre el 27 de marzo de 2022 y el 26 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6. del Concepto Económico GRCE No. 0067 del 23 de marzo de 2022. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARP No. 014 del 09 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 19

					a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 014 del 09 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones
--	--	--	--	--	---

					adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que deberá presentar debe tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001575 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 24 de marzo de 2022, con número de evento 335107 y numero de radicado 47460-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. A 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 301 del 21 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2021 del 27 de julio de 2021, relativos a: • Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo. Auto Par Pasto No. 035 del 21 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-020-2022 del 23 de febrero de 2022, relativos a: • Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo. Auto Par Pasto No. 045 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-023-2022 del 28 de febrero de 2022, relativos a: • Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera señaladas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-SFS-15531-22 del 16 de febrero de 2022 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Económico GRCE No. 0067 del 23 de marzo de 2022. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO, debidamente aprobado por la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 19

					6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531 , NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE No. 0067 del 23 de marzo de 2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de abril de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.